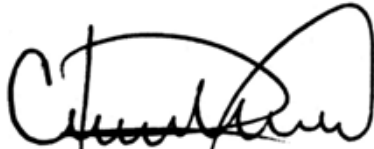


San Juan de Pasto, 9 de marzo de 2021. Doy cuenta a la señora Jueza de la presente acción de tutela con radicado 2021-00056. P R O V E A.



LISETH CAMILA PALACIOS ROJAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el lugar donde se produjo la presunta conculcación de los derechos fundamentales invocados por el señor **DAVID FERNANDO ARELLANO YANDAR**, la naturaleza jurídica de las entidades accionadas, y lo establecido en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se estima que este Despacho es el competente para tramitar y fallar la presente acción constitucional. Además, se advierten satisfechos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se

DISPONE:

1°. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **DAVID FERNANDO ARELLANO YANDAR**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** – en adelante **CNSC** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**.

En consecuencia, entérese de la admisión de la presente acción de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, entidades a las cuales se les correrá traslado de la solicitud de amparo por el término de dos (02) días hábiles, para que ejerzan en debida forma sus derechos de defensa y contradicción y se pronuncien respecto a las pretensiones de la parte accionante, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el correspondiente libelo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2°. VINCULAR al presente trámite tutelar a la lista de elegibles para proveer seis (06) vacantes definitivas de Docente de Aula idioma extranjero inglés, identificado con el Código OPEC No. 82725, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el

conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - municipio de Policarpa (N), dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018.

Para efectos de la vinculación, a más tardar en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, las accionadas deberán publicar en la página web oficial de su entidad y remitir a los correos electrónicos de las personas que conforman la lista de elegibles, el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela, con el fin de que los posibles afectados, dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, puedan intervenir en el trámite de esta a través del correo electrónico institucional j03pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co


A su vez, las accionadas deberán informar sobre la existencia de otras tutelas que guarden relación con la que aquí se tramita por la presunta vulneración de los mismos derechos constitucionales.

3°. Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales invocados, se dispone:

- a) Tener como prueba documental la aportada con el libelo tutelar.
- b) De resultar necesario, escúchese en declaración a la accionante
- c) Dentro del término tutelar practíquese cuanta prueba resulte necesaria.

4°. Notificar a través del medio más expedito, la admisión de la presente acción de tutela a las partes e intervinientes en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA E. JARAMILLO VALLEJO
JUEZA